



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP N.º 03037-2013-PA 'TC

JUNÍN

LOURDES ELIZABETH VÍLCHEZ  
PALOMARES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de setiembre de 2013

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lourdes Elizabeth Vílchez Palomares contra la resolución de fojas 25, su fecha 27 de mayo de 2013, expedida por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos, y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 25 de enero de 2013, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación de Junín y la Dirección de la UGEL de Satipo, solicitando que se ordene la inmediata suspensión e inaplicación de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que deroga la Ley del Profesorado N.º 24029, modificada por la Ley N.º 25212, por vulnerar su derecho constitucional al trabajo. Manifiesta que la Ley N.º 29944 establece condiciones laborales desfavorables en comparación con la Ley N.º 24029, afectando derechos y beneficios laborales adquiridos, como son la estabilidad laboral y las bonificaciones especiales.
2. Que el Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, con fecha 4 de febrero de 2013, declaró improcedente la demanda, por considerar que los beneficios de la actora no han sido violentados ni están siendo amenazados, por cuanto los seguirá percibiendo en la misma forma y monto, y porque, además, no se le ha recortado derecho laboral alguno, precisando que se pretende determinar la constitucionalidad de la Ley N.º 29944 mediante el proceso de amparo, cuando existe otra vía específica para ello, como lo es el proceso de constitucionalidad. A su turno, la Sala revisora confirmó la aplizada, por estimar que la Ley N.º 29944 es heteroaplicativa.
3. Que el objeto de la demanda es que se declare inaplicable para el caso concreto la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de noviembre de 2012, por vulnerar supuestamente derechos y bonificaciones laborales adquiridos por la recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N.º 03037-2013-PA/TC

JUNÍN

LOURDES ELIZABETH VÍLCHEZ  
PALOMARES

4. Que el artículo 3º del Código Procesal Constitucional ha regulado el proceso de amparo contra normas legales, señalando que solo procede contra normas autoaplicativas El segundo párrafo del mismo artículo definc que “*Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigor, resulta inmediata e incondicionada*”.
5. Que en el presente caso, se aprecia que la norma cuestionada no es autoaplicativa, puesto que requiere de una actividad administrativa posterior En ausencia del acto de aplicación por los emplazados no es posible examinar si las consecuencias de dicha norma para el caso concreto, en efecto, importan una afectación del derecho constitucional invocado.
6. Que a mayor abundamiento, debe precisarse que sobre el control abstracto de la Ley N ° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se han interpuesto los procesos de inconstitucionalidad recaídos en los Expedientes N ° 00021-2012-PI/TC, 00008-2013-PI/TC, 00009-2013-PI/TC y 00010-2013-PI/TC, y se han admitido a trámite los Expedientes N.ºs 00019-2012-PI/TC y 00020-2012-PI/TC, los mismos que se encuentran pendientes de resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**ETO CRUZ**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL